



EXPTE Nº: 20/MyE/10

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2020

Por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones (2020-2021) cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a empresas, para favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de promover el uso de las energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética para apoyar el cambio hacia una economía de bajas emisiones de carbono, siendo éste el objeto principal de estas subvenciones.

El 14 de julio de 2015 la Comisión Europea ha aprobado el Programa Operativo (PO) 2014-2020 de Asturias por el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo. Dentro de los posibles ejes de intervención del FEDER se encuentra "Favorecer el paso hacia una economía baja en carbono en todos los sectores" (eje prioritario 4).

Por Resolución de 20 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a empresas, para favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores (BOPA de 25/07/2017); rectificación de error material por Resolución de 25 de julio de 2017 (BOPA 27/07/2017) y primera modificación por Resolución de 12 de marzo de 2019 (BOPA de 21/03/2019). Dichas bases fueron notificadas y registradas ante la Comisión Europea en fecha 22 de agosto de 2017 con la referencia SA.48975.

Segundo.- En los presupuestos del Principado de Asturias para el año 2020, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre (BOPA de 31/12/2019), se incluyen las partidas presupuestarias 1303 741G 706 000 y 1303 741G 776 028 destinadas a ayudas para facilitar la transición hacia una economía baja en carbono.

Así mismo, en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2020-2022, aprobado por Resolución 14 de febrero de 2020 (BOPA de 24 de febrero de 2020), figuran estas subvenciones dentro de las que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2020 se ha autorizado un gasto plurianual por importe de NOVECIENTOS SESENTA MIL EUROS (960.000,00 €) con la siguiente distribución

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021	TOTAL
1303.741G.706.000	450.000,00 €	4.000,00 €	454.000,00 €
1303.741G.776.028	500.000,00 €	6.000,00 €	506.000,00 €
TOTALES	950.000,00 €	10.000,00 €	960.000,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.



Segundo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Tercero.- Al amparo de lo establecido en el artículo 6, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, Asturias, y el artículo 7 de Ley de Presupuestos Principado de Asturias para el año 2020, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Cuarto.- Por Resolución de 20 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a empresas, para favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores (BOPA de 25/07/2017), rectificado error material por Resolución de 25 de julio de 2017 (BOPA 27/07/2017) y primera modificación por Resolución de 12 de marzo de 2019 (BOPA de 21/03/2019). Dichas bases fueron notificadas y registradas ante la Comisión Europea en fecha 22 de agosto de 2017 con la referencia SA.48975.

Quinto.- Dado que el presente procedimiento se ha visto afectado por la suspensión de términos y plazos decretada por el estado de alarma operado por Real Decreto 463/2020, en uso de la excepción prevista en el citado Real Decreto, mediante Resolución de 5 de mayo de 2020, se acuerda la continuación del procedimiento para la convocatoria de subvenciones públicas para 2020-2021, destinada a empresas y cofinanciadas por la Unión Europea a través de fondos FEDER, para favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2020 por el que se ha autorizado gasto con destino a esta convocatoria, por la presente

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria plurianual (2020-2021) de subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en régimen de concurrencia competitiva, destinada a empresas, para favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores.

Segundo.- Destinar a la convocatoria referenciada en el resuelto primero un total de **NOVECIENTOS SESENTA MIL EUROS (960.000,00€)** con la siguiente distribución por anualidades y partidas presupuestarias

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021	TOTAL
1303.741G.706.000	450.000,00 €	4.000,00 €	454.000,00 €
1303.741G.776.028	500.000,00 €	6.000,00 €	506.000,00 €
TOTALES	950.000,00 €	10.000,00 €	960.000,00 €

Tercero.- El régimen regulador de la presente convocatoria es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como por la Resolución de 20 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores, destinada a empresas (BOPA de 25/07/2017, rectificación de errores BOPA de 27/07/2017 y primera modificación BOPA de 21/03/2019), bases notificadas y registradas ante la Comisión Europea en fecha 22 de agosto de 2017 con la referencia SA.48975.

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario de exención por categorías actualmente regulado por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se

declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE de 26-06-2014).

Cuarto.- El objeto de la presente convocatoria, tal y como se recoge en sus bases reguladoras primera y quinta, es la concesión de subvenciones para apoyar la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores, a excepción del sector de los productos de la pesca y la acuicultura y demás sectores excluidos del campo de aplicación del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 según su artículo 1.3, mediante la aplicación de las siguientes medidas y con la siguiente distribución inicial de créditos:

Partida presupuestaria 1303 741G 706 000 (empresas públicas):

	LÍNEA	DISTRIBUCIÓN 2020		DISTRIBUCIÓN 2021	
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DERIVADA DE FUENTES RENOVABLES	A.1 Biomasa y Geotermia de agua de mina	100,00%	450.000,00 €	100,00%	4.000,00 €

Esta distribución de créditos se establece en aplicación de la base reguladora décima, teniendo en cuenta que para empresas públicas solo se convoca la línea A.1 Biomasa y Geotermia de agua de mina.

Partida presupuestaria 1303 741G 776 028 (empresas privadas):

	LÍNEA	DISTRIBUCIÓN 2020		DISTRIBUCIÓN 2021	
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DERIVADA DE FUENTES RENOVABLES	A.1 Biomasa y Geotermia de agua de mina	50,00%	250.000,00 €	50,00%	3.000,00 €
FOMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EMPRESAS	B.1 Auditorías energéticas en PYMES	10,00%	50.000,00 €	10,00%	600,00 €
	B.2 Implantación de medidas de ahorro, diversificación y eficiencia energética	40,00%	200.000,00 €	40,00%	2.400,00 €

Esta distribución de créditos se establece en aplicación de la base reguladora décima, entre las tres líneas de actuación convocadas.

La distribución del crédito entre las citadas aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo. Dichos créditos podrán ser redistribuidos conforme a los criterios señalados en la base reguladora décima de estas subvenciones. Con carácter previo a la resolución de concesión, se publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución del crédito definitiva. De acuerdo con lo establecido en el art. 58.5 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) del extracto de la presente Resolución de convocatoria.

Las solicitudes se formularán según modelos de solicitud disponibles en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>. Dichos modelos de solicitud podrán localizarse introduciendo en el buscador situado en la parte superior derecha de la citada página los códigos AYUD0069T01 (Implantación de sistemas de producción centralizada de calor y/o frío – District heating), AYUD0069T02 (Auditorías energéticas en PYMES) y AYUD0069T03 (Implantación de medidas de ahorro, diversificación y eficiencia energética). De acuerdo con lo establecido en el artículo 14. de la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán electrónicamente. Las solicitudes serán dirigidas al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, código de identificación DIR A03003934, y deberán acompañarse de la documentación que asimismo se determina en la base reguladora séptima.

Tal y como se recoge en el resuelto séptimo de esta Resolución, al presentar la solicitud, el solicitante declarará que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Del mismo modo, con la presentación de la solicitud también se presumirá la autorización del solicitante a la Administración para la consulta u obtención de los datos referentes a la identidad del/los firmante/s de la solicitud, identificación fiscal y cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia tributaria y de seguridad social de la persona/entidad solicitante, y en caso de representación por poder notarial, la consulta de copia simple de poderes notariales, salvo que éste manifieste su oposición expresa. En este caso se deberá aportar con la solicitud, y, si procede, con la justificación de la ayuda, la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI o documento correspondiente que acredite la identidad de la/s personas firmante/s de la solicitud.
- b) Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- c) Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social. Estos certificados deberán ser presentados de nuevo con la justificación de la ayuda, o en su caso, con la solicitud de pago anticipado.
- d) Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación establecida en las bases, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e ininterrogable de 10 días.

Sexto.- Las ayudas de esta convocatoria tienen efecto incentivador, tal y como se establece en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014. En ningún caso se podrá iniciar el proyecto/actividad a subvencionar antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

El plazo de ejecución comienza en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y finaliza el 15 de noviembre de 2021.

Sólo será gasto subvencionable el efectuado dentro del citado plazo de ejecución.

En la resolución de concesión, siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado, el importe de cada subvención podrá ser distribuido por anualidades, conforme a la disponibilidad presupuestaria atribuible a cada ejercicio.

La justificación se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos en la base reguladora decimotercera, la presente convocatoria, y la resolución de concesión de las ayudas. Para justificar el fin de las obras, se aportará certificación de técnico competente, así como, al menos, tres fotografías que muestren el estado final de las obras en la correspondiente localización, aportando además el resto de documentación requerida en su caso.

Se tendrán en cuenta los siguientes periodos temporales para justificación del gasto subvencionado:

- Para la anualidad correspondiente al año 2020: hasta el 15 de noviembre de 2020.
- Para la anualidad correspondiente al año 2021: hasta el 15 de noviembre de 2021.

Con anterioridad a estas fechas, los beneficiarios podrán solicitar pagos fraccionados previa justificación conforme a lo establecido en la base decimotercera, para lo cual deberá presentar, junto con el modelo de cuenta justificativa que figura como anexo a esta convocatoria, la justificación proporcional del coste subvencionable, certificación del grado de ejecución de la obra por técnico competente, así como, al menos, tres fotografías que muestren el estado de las obras en la correspondiente localización.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, previa constitución de garantía en su caso, podrá solicitarse el abono anticipado de la subvención,



como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, en los términos siguientes:

- En el caso de anticipo del importe correspondiente a la anualidad 2020, la solicitud habrá de presentarse antes del 15 de noviembre de 2020.
- En el caso de anticipo del importe correspondiente a la anualidad 2021, la solicitud habrá de presentarse antes del 15 de noviembre de 2021.

En caso de abono anticipado el beneficiario deberá ejecutar la actuación subvencionada y proceder a su justificación antes del 1 de diciembre de 2021.

Séptimo.- Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria las empresas, incluyendo las empresas proveedoras de servicios energéticos, que promuevan el uso de las energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, de acuerdo con lo específicamente establecido en la base reguladora quinta para cada línea de actuación y en el resuelto cuarto de la presente Resolución.

Se entiende por empresa proveedora de servicios energéticos a aquella empresa que reúna los requisitos señalados en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Las empresas proveedoras de servicios energéticos podrán resultar beneficiarias y/o participar como prestadoras de servicios, distintos de la inversión, para otros beneficiarios. Para poder obtener la condición de beneficiario de estas ayudas, las empresas proveedoras de servicios energéticos deberán haber presentado la declaración responsable señalada en el artículo 9 del citado Real Decreto 56/2016.

No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, el solicitante declarará, al presentar la solicitud, que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

La condición para ser beneficiario deberá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

Octavo.- El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas. Tal y como se recoge en la base décima, las subvenciones se adjudicarán, respetando los límites fijados y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en la aplicación de los criterios de valoración siguientes:

		Criterios de valoración	Puntuación
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DERIVADA DE FUENTES RENOVABLES	Volumen calefactado/refrigerado (V_T)	$V_T \leq 2.000 \text{ m}^3$	1
		$2.000 \text{ m}^3 < V_T < 4.000 \text{ m}^3$	2
		$4.000 \text{ m}^3 \leq V_T < 6.000 \text{ m}^3$	3
	Volumen de edificios de uso público calefactado/refrigerado (V_P)	$V_P \leq 1.000 \text{ m}^3$	1
		$1.000 \text{ m}^3 < V_P < 2.000 \text{ m}^3$	2
		$2.000 \text{ m}^3 \leq V_P < 3.000 \text{ m}^3$	3
	Porcentaje de cobertura en el núcleo o barrio afectado (C) *	$C \leq 20\%$	1
		$20\% < C < 40 \%$	2
		$40\% \leq C < 60\%$	3

FOMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EMPRESAS	B1	Auditorías realizadas en los establecimientos que tengan un ratio inferior a 1.700 € de inversión elegible/ tep** de ahorro anual.	3
		Auditorías realizadas en los establecimientos que tengan un ratio inferior a 3.400 € de inversión elegible/ tep** de ahorro anual y superior o igual a 1.700 € de inversión elegible/ tep** de ahorro anual.	1,5
	B2	Medidas con un ratio inferior a 3.400 € de inversión elegible/ tep** de ahorro anual.	3
		Actuaciones realizadas mediante empresas proveedoras de servicios energéticos.	3
		Proyectos que estén alineados con los sectores estratégicos definidos en la RIS3 de Asturias.	3
		Proyectos industriales que contemplen inversiones en Mejores Técnicas Disponibles. ***	3
		Proyectos promovidos por empresas que estén adheridas a sistemas voluntarios de gestión ambiental.	3

* C: porcentaje de cobertura del barrio, teniendo en cuenta las últimas cifras oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de la correspondiente convocatoria o documento emitido por organismo competente.

** tep: toneladas equivalentes de petróleo

*** La Directiva 2010/75/UE de emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) establece lo que se entiende como Mejor Técnica Disponibles (MTD)

Quando se agote el crédito de la línea de actuación y no sea suficiente para atender a todas las solicitudes con una misma puntuación se prorrateará entre estas últimas el crédito disponible. Podrán subvencionarse proyectos con cero puntos siempre que el crédito sea suficiente.

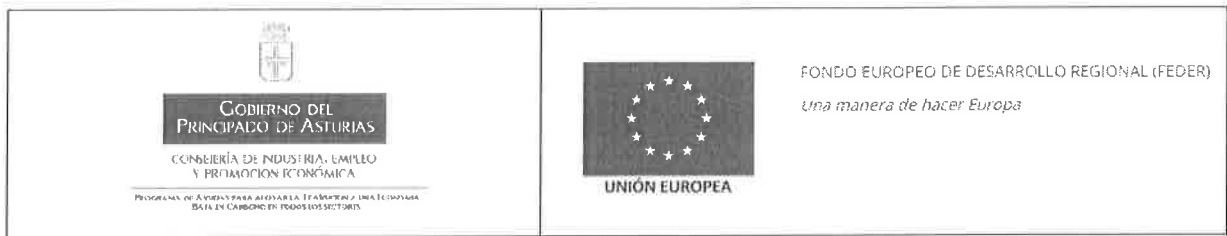
Si tras aplicar los criterios anteriores, en alguna de las líneas de actuación no se comprometiera la totalidad del presupuesto asignado, el crédito sobrante se destinará a completar otras medidas deficitarias en fondos, en primer lugar atendiendo las actuaciones correspondientes al mismo sector y, una vez cubiertas estas, siguiendo un orden de mayor a menor déficit, hasta que se agote el presupuesto de la partida presupuestaria.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación, correspondiendo al titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica dictar la resolución de concesión que agota la vía administrativa y contra la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Noveno.- La cuantía de las subvenciones se determinará para cada caso según se especifica en la base quinta de las bases reguladoras, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el resuelto octavo, y la distribución presupuestaria establecida en el resuelto cuarto de la presente convocatoria.

La composición de la Comisión de valoración, será la establecida en las bases reguladoras.

Décimo.- Sin perjuicio de una posible notificación individual, la resolución de la concesión o denegación de la subvención, será objeto de notificación a través de su publicación en el BOPA, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.



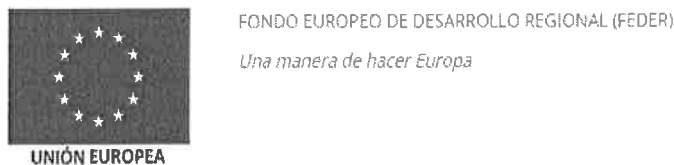
A los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento será de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de convocatoria y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tiene carácter desestimatorio.

Undécimo.- Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en la base duodécima (obligaciones del beneficiario) y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.

Los beneficiarios deben de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que efectúen de dicha actividad, difundirla de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, de acuerdo con la siguiente leyenda:



En lo referente al apoyo procedente de FEDER el beneficiario deberá de llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación, conforme a lo establecido en la base duodécima de las bases reguladoras. En todas y cada una de las medidas de información y comunicación debe utilizarse la imagen y textos siguientes:



Duodécimo.- En relación con el apartado 5 de la Memoria técnica, que se presentará cumplimentada junto con la solicitud de ayuda, se indica a continuación la forma de cálculo de los indicadores de productividad del PO FEDER de Asturias 2014-2020.

– **Forma de cálculo del indicador C030**

El valor es el incremento de potencia instalada en MW de la instalación construida o equipada por la operación/proyecto cofinanciado.

– **Forma de cálculo del indicador C034**

En el caso de producción de energías renovables, la estimación se basa en la cantidad de energía primaria producida por aquellas instalaciones subvencionadas en un determinado año (ya sea el año posterior a finalizar el proyecto o el año natural a partir de la finalización del proyecto).

Se supone que la energía renovable es neutral respecto al GEI y que sustituye a la energía no renovable.

En el caso de medidas relacionadas con el ahorro de energía, la estimación se basa en la cantidad de energía primaria que se ahorra en el año en el que se realizan las actividades financiadas (ya sea medido a lo largo del año posterior a finalizar las obras o mediante el cálculo del ahorro a lo largo del año natural una vez finalizado el proyecto). Se supone que el ahorro energético reemplaza producción de energía no renovable.

Para la estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero de la energía no renovable que supondría el ahorro en energía no renovable, o la producción de esa misma energía con energía renovable, se tiene en cuenta el total de emisiones de gases de efecto invernadero emitidos por unidad de producción de energía no renovable que se está dando en el Estado Miembro.

El factor de conversión de energía no renovable a emisiones de CO₂ que se va a utilizar en los P.O. Regionales y pluriregionales (España) es de 0,521 kg CO₂/kWh de energía final (factor obtenido del informe "Factores de emisión de CO₂ y coeficientes de paso de energía primaria de diferentes

fuentes de energía final consumidas en el sector edificios en España" (Versión 03/03/2014) elaborado por IDAE y oficializado por MINETUR.

– **Forma de cálculo del indicador E001W**

El valor del indicador es el ahorro teórico en ktep/año adicionales que son consecuencia de la operación de eficiencia energética ayudada.

Para su valoración se tendrá en cuenta el ahorro teórico (o de diseño) en ktep/año que se ha previsto produzca la operación que se ayuda.

A efectos del cálculo de este indicador, si es necesario, el valor de conversión a utilizar entre MWh eléctrico y tep será de 1 Mwh = 0,086 tep, de acuerdo como se define en la metodología INE <http://www.ine.es/metodologia/t04/t04a082.pdf>

Decimotercero.- La presente convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para la publicación de su extracto en el BOPA.

Decimocuarto.- A efectos meramente informativos, siguiendo la recomendación efectuada por el Defensor del Pueblo, se pone en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 25 de mayo de 2020

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Enrique Fernández Rodríguez